

de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de "C. H. Boehringer Sohn", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de septiembre de 1984, que reformando, anula su anterior de 18 de abril de 1983, por la que se concedió el amparo registral a la marca internacional denominada "Lindermin", con el número 462.373, para distinguir productos de la clase 5.^a del Nomenclátor, a nombre de la expresada Entidad recurrente, por estimar parecido con la número 326.075, denominada "Lindemil", para productos de la misma clase, propiedad de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho, nula y sin valor, y así mismo, declaramos la validez de la dictada el 28 de abril de 1983, amparando registralmente a la referenciada marca "Lindermin"; sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1918 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 364/1988-A, promovido por «Logic Control, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de noviembre de 1986 y 25 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 364/1988-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Logic Control, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de noviembre de 1986 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil "Logic Control, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 18 de noviembre de 1986, denegatorio de inscripción de marca en el Registro de la Propiedad Industrial y contra la resolución de 25 de abril de 1988, desestimatoria de la reposición, declarando que tales actos no son ajustados a Derecho, los que anulamos y revocamos, ordenando al citado Registro que inscriba y conceda a la recurrente la marca número 1.111.076, con el distintivo de "Metamorfosis" para "Servicios de Informática para la ayuda de organizaciones de Empresas" en la clase 35.^a del Nomenclátor Internacional. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1919 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 824/1985, promovido por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 12 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 824/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 12 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Fabrilmalla, Sociedad Anónima", y "Jimmiss, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1985, estimatorios de los recursos de reposición formalizados por don Juan Vicente Llorens Badenes, contra los iniciales acuerdos denegatorios de las inscripciones de las marcas números 1.019.170 y 1.019.172, y en su consecuencia, revocamos y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes a Derecho, declarando la subsistencia de los acuerdos iniciales denegatorios, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1920 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la realización de los ensayos relativos a reformas de importancia generalizada de vehículos de carretera.*

Vista la documentación presentada por don Enrique Trillas Ruiz, en nombre y representación del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del INTA, con domicilio social en paseo Pintor Rosales, 34, 28008 Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera;

Considerado que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la realización de los ensayos relativos a reformas de importancia generalizada de vehículos de carretera.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1921 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 317.507, promovido por don Juan Villar Palasi.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.507, en el que son

partes, de una, como demandante, don Juan Villar Palasí, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios para la Administración Pública de fecha 18 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Villar Palasí contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de diciembre de 1987 y 13 de junio de 1988, denegatorias de la autorización de compatibilidad solicitada por el recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1922 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2.558/1987, promovido por el Procurador de los Tribunales señor Olivares Santiago, en nombre y representación de doña Agueda Sola Marin.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.558/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales señor Olivares Santiago, en nombre y representación de doña Agueda Sola Marin, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre modificación de la cuantía de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Olivares Santiago, en nombre y representación de doña Agueda Sola Marin, contra la Resolución de 12 de noviembre de 1986, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano y, posteriormente, en alzada por acuerdo de 2 de octubre de 1987, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que las precitadas Resoluciones se ajustan al ordenamiento jurídico, por lo cual las confirmamos íntegramente.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1923 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 555.967, promovido por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Julio Cidón Domínguez y don Francisco Javier Seculi Palacios.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 555.967, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Julio Cidón Domínguez y don Francisco Javier Seculi Palacios, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otras de la Inspección General de Servicios para la Administración Pública de 10 de abril y 4 de mayo de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Julio Cidón Domínguez y don Francisco Javier Seculi Palacios, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de julio de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1924 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 147/1990, promovido por don Manuel Ferrer Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1990, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Ferrer Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 28 de diciembre de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ferrer Martínez, al amparo de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, contra la Resolución de 28 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se le deniega el reconocimiento solicitado de compatibilidad de su cargo, con el ejercicio libre de la Abogacía, con ciertas limitaciones, declarando que la resolución impugnada vulnera el artículo 14 de la Constitución, procedente su anulación, y como situación jurídica individualizada declarar el derecho del recurrente a poder compatibilizar su función en la Administración Pública con el ejercicio privado de la Abogacía, en los términos de la solicitud de asesoramiento en materia de Urbanismo, Derecho Civil y Arrendamientos Urbanos, con la limitación de que dicho ejercicio no se realice durante el horario establecido en su puesto